



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctora
DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 2700133330012014-00461-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACTOR: FRANCISCO JAVIER RESTREPO MOLINA Y OTROS
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No.08121 del 31 de diciembre de 2018, quienes podrán localizarse en la dirección suministrada al final de este escrito, dentro del término legal, procedo a contestar el medio de control de Reparación Directa, instaurado por el doctor **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.571.833 de Bello, y T.P. No.88.049 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **FRANCISCO JAVIER BARRENECHE GONZALEZ, ANDRES ALEXANDER RESTREPO BEDOYA, VICTOR MARIO RESTREPO BEDOYA Y HECTOR JAVIER RESTREPO BEDOYA**, y como agente oficioso de los señores **FRANCISCO JAVIER RESTREPO MOLINA, AMELIA DE JESUS BEDOYA DE RESTREPO, JUAN CARLOS RESTREPO BEDOYA, CESAR AUGUSTO RESTREPO BEDOYA, GERMAN DAVID RESTREPO BEDOYA, y NANCY PATRICIA RESTREPO BEDOYA**, (De los cuales para estos últimos el Despacho declaró terminado el proceso mediante auto interlocutorio No. 135 del 17/01/2020) en los términos que a continuación se expone:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: - No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, debe manifestarse que, revisado el informe de accidentes reportado por la administración vial, se encontró oficio CCH2011-AMVG1-129, del 29 de



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

mayo de 2012, en el que se informa que en la carretera Quibdó – La Mansa, en el PR 103+0300, se presentó un accidente, causado por avalancha de lodo y rocas

Al Hecho Segundo: - Al Hecho Segundo: - No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, debe manifestarse que según el informe de Administración Vial que se cita en el hecho anterior, el accidente a que se refiere corresponde a un vehículo carrotanque, en el que falleció su conductor. De igual manera según informe de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Unión, a través de su representante legal para la fecha del informe, señor MAURICIO CALLE CARVAJAL, para el día 19 de mayo de 2012, en la vía Quibdó – Medellín a la altura del PR103+300 de la ruta 6002, se presentó un accidente, debido a las fuertes lluvias que caían y el actuar imprudente de un conductor, en el que falleció este y otro quedó ileso.

Al hecho Tercero: - Es cierto que el lugar que se informa sucedió el accidente, es carretera nacional. No es cierto, de que el evento se presentó por falta de señalización en la vía sobre la posibilidad de derrumbes y otros señalamientos, esto es una afirmación del abogado demandante, la cual deberá probar.

Debe manifestarse que para la época de ocurrencia del accidente (19/05/12), el día anterior y ese día en especial, se presentaron fuertes lluvias, y según información del Representante legal de la Cooperativa de Trabajo La Unión, al ser consultado sobre los hechos, declaró en escrito de fecha 12 de junio de 2014, que los mismos sucedieron de la siguiente manera: “El día 19 de mayo de 2012 en horas de la mañana, se presentó un accidente en la vía Quibdó – Medellín a la altura del PR103+300 de la ruta 6002. Ese día después de una fuerte lluvia nos dirigimos a la vía aproximadamente a las 10:00 a.m. para realizar la atención de alguna emergencia que se pudiera presentar por causa de deslizamientos ocurridos por el exceso de lluvias que se estaban presentando en aquellos días, cuando llegamos a este punto notamos que se presentaba taponamiento de la vía por la fila de vehículos que se encontraban en el lugar, al acercarnos a este punto para verificar lo que ocurría nos encontramos con un conductor que desesperado nos pedía que le colaboráramos en la búsqueda del conductor de un carrotanque y de otro señor que se encontraba en el lugar ya que minutos antes de nosotros llegar a este sitio se había presentado un accidente ocurrido de la siguiente manera narrada por algunas de las personas que se encontraban en el lugar:

Según aquellas personas que nos informaron cuando llegaron a aquel sitioavía (sic) un derrumbe de lodo y piedras causado por la fuerte lluvia que se presentaron ese día el cual obstruía la totalidad de la vía, pero por no ser demasiado grande este derrumbe el conductor de un camión cisterna que se



encontraba en aquel sitio opto por tratar de cruzar con su vehículo, después de algunos intentos logro cruzar ya que ese derrumbe era en su mayoría lodo. Pero después de haber cruzado ese derrumbe quiso ayudar a los demás conductores que se encontraban en el lugar los cuales conducían vehículos más pequeños por lo cual él se devolvió para tratar de despejar más la vía con su camión, desafortunadamente en el momento en que él se encontraba tratando de mejorar el paso ocurre el deslizamiento y que a pesar de esfuerzo que él hizo por tratar de escapar fue tarde porque su vehículo fue alcanzado y empujado al abismo junto con otro hombre que estaba tratando de ayudarlo...”

De otro lado, debe precisarse que el PR 103+0300, sector conocido como el Seis, no era identificado como sitio crítico de inestabilidad, en él no se habían presentado deslizamientos de tierra, que exigiera señalización por ese motivo; todo sucedió en la forma expuesta por el microempresario de la Cooperativa La Unión e indicada por los testigos presenciales, y conocido por el Instituto Nacional de Vías, a través de los encargados de la Administración Vial – Consorcio Choco 2011, luego del informe de los hechos que les diera a conocer la Cooperativa La Unión, quienes como lo manifestaron en su declaración ante el INVIAS, actuaron de manera inmediata en lo que a ellos correspondía y en la búsqueda de la persona accidentada, y el INVIAS realizó las gestiones pertinentes para la remoción del derrumbe. Los hechos transcurrieron de manera imprevista e irresistible para la entidad que represento.

Al hecho Cuarto: - No me consta, que se pruebe.

Al hecho Quinto: - No me consta, que se pruebe.

Al hecho Sexto: - No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

A cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas a que hace alusión la demanda, nos oponemos por las razones que más adelante expondré como fundamento de la defensa. Desde ya manifestamos que los perjuicios patrimoniales solicitados, además de considerarse exagerados, no se encuentran probados.

RAZONES DE LA DEFENSA

EXCEPCIONES



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

FUERZA MAYOR

Fundada en un hecho de la naturaleza, como lo fue el deslizamiento de gran cantidad de lodo y piedra en la vía, originado por las fuertes lluvias que se presentaban para la época del accidente en esa región (Municipio de El Carmen de Atrato), y especialmente el día 18 y 19 de mayo de 2012; hecho ajeno a las actividades de la entidad demandada, en la medida en que fue irresistible e imprevisible para ella.

El sitio donde se manifiesta ocurrió el accidente no era considerado crítico por inestabilidad, en él no se habían presentado deslizamientos de tierra, lodo etc., por lo que no demandaba señalización alguna por esta razón.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos, fueron dadas a conocer en el sitio del accidente, por los testigos presenciales (conductores), a la Cooperativa de Trabajo Asociado La Unión así: Según aquellas personas que nos informaron cuando llegaron a aquel sitio avía (sic) un derrumbe de lodo y piedras causado por la fuerte lluvia que se presentaron ese día el cual obstruía la totalidad de la vía pero por no ser demasiado grande este derrumbe el conductor de un camión cisterna que se encontraba en aquel sitio opto por tratar de cruzar con su vehículo, después de algunos intentos logro cruzar ya que ese derrumbe era en su mayoría lodo. Pero después de haber cruzado ese derrumbe quiso ayudar a los demás conductores que se encontraban en el lugar los cuales conducían vehículos más pequeños por lo cual él se devolvió para tratar de despejar más la vía con su camión, desafortunadamente en el momento en que él se encontraba tratando de mejorar el paso ocurre el deslizamiento y que a pesar de esfuerzo que él hizo por tratar de escapar fue tarde porque su vehículo fue alcanzado y empujado al abismo junto con otro hombre que estaba tratando de ayudarlo..”

Hechos de los cuales como ha quedado reseñado, solo se informaron los microempresarios al tiempo de su llegada al sitio de los hechos, cuando hacían su recorrido normal por la vía, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y de inmediato se dispusieron a trabajar en la causa, y avisar de lo sucedido, a la Administración Vial y está al INVIAS, procediéndose a gestionar lo pertinente y trabajar en conjunto para su total remoción.



Debe insistirse que el lugar del accidente no era un sitio crítico de inestabilidad, el cual tuviera que señalizarse por este motivo, y que en el mismo no se habían presentado derrumbes y mucho menos de la magnitud del que se presentó el 19 de mayo de 2012.

Lo ocurrido fue un hecho extraordinario, claramente producido por la fuerza de la naturaleza.

HECHO DE LA VICTIMA

Constituida por la conducta determinante y exclusiva del conductor señor WALTER ARBEY RESTREPO BEDOYA (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta que según declaración del representante legal de la microempresa la Unión, dicho señor y otros, advirtieron que en dicho lugar se había presentado un derrumbe de lodo y piedra, por las fuertes lluvias que caía, y consciente de ello, y del peligro que representaba su paso por allí, dado a que no cesaba la lluvia, y había clara señal de movimiento de tierra del talud superior, decidió voluntariamente transitar así, encontrando en ese actuar, el gran desprendimiento de lodo, roca, etc., que lo saco de la vía, y provoco su muerte:

Así relata el representante legal de la Microempresa la Unión, la forma como se manifestó por los presentes en el lugar tuvo ocurrencia el in suceso:

“El día 19 de mayo de 2012 en horas de la mañana, se presentó un accidente en la vía Quibdó – Medellín a la altura del PR103+300 de la ruta 6002. Ese día después de una fuerte lluvia nos dirigimos a la vía aproximadamente a las 10:00 a.m. para realizar la atención de alguna emergencia que se pudiera presentar por causa de deslizamientos ocurridos por el exceso de lluvias que se estaban presentando en aquellos días, cuando llegamos a este punto notamos que se presentaba taponamiento de la vía por la fila de vehículos que se encontraban en el lugar, al acercarnos a este punto para verificar lo que ocurría nos encontramos con un conductor que desesperado nos pedía que le colaboráramos en la búsqueda del conductor de un carrotanque y de otro señor que se encontraba en el lugar ya que minutos antes de nosotros llegar a este sitio se había presentado un accidente ocurrido de la siguiente manera narrada por algunas de las personas que se encontraban en el lugar:

Según aquellas personas que nos informaron cuando llegaron a aquel sitio avía (sic) un derrumbe de lodo y piedras causado por la fuerte lluvia que se



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

presentaron ese día el cual obstruía la totalidad de la vía pero por no ser demasiado grande este derrumbe el conductor de un camión cisterna que se encontraba en aquel sitio opto por tratar de cruzar con su vehículo, después de algunos intentos logro cruzar ya que ese derrumbe era en su mayoría lodo. Pero después de haber cruzado ese derrumbe quiso ayudar a los demás conductores que se encontraban en el lugar los cuales conducían vehículos más pequeños por lo cual él se devolvió para tratar de despejar más la vía con su camión, desafortunadamente en el momento en que él se encontraba tratando de mejorar el paso ocurre el deslizamiento y que a pesar de esfuerzo que él hizo por tratar de escapar fue tarde porque su vehículo fue alcanzado y empujado al abismo junto con otro hombre que estaba tratando de ayudarlo.

Nosotros no fuimos testigos de los hechos, la información que aquí suministramos fue recopilada al escuchar las versiones de las persona que se encontraban en el lugar, nosotros después de avernos (sic) dado cuenta de lo ocurrido inmediatamente nos dispusimos a colaborar en la búsqueda de las victimas guardando la esperanza de encontrarlos con vida, bajamos hasta el fondo del abismo y encontramos el vehículo totalmente destruido pero no podíamos encontrar al conductor y al otro hombre.

En el lugar también se encontraba personal de la policía nacional, bomberos y del hospital del municipio del Carmen de Atrato. La búsqueda se dificultaba por el lodo que cubría el fondo del abismo, pero después de un rato cuando el agua que recorre esta cañada lavo parte del lodo el cuerpo fue revelado. El otro hombre que se vio involucrada en este accidente salió ileso, con algunos golpes, pero nada grave".

Es determinante en la producción del daño, la conducta del señor Restrepo Bedoya, al exponerse imprudentemente al riesgo que le podía significar su paso por un sector en el que advierte previamente la presencia de deslizamiento de tierra, y fuertes lluvias, decidiendo continuar su tránsito por la carretera, y a su paso recibir sorpresivamente una avalancha de gran magnitud, que lo arrastro al abismo y ocasiono su deceso. Hecho que le fue previsible y resistible.

Huelga precisar además, que en el hipotético caso, de que en el lugar del accidente, debió existir alguna señalización que advirtiera presencia de deslizamientos de tierra, ante el hecho de haber observado el conductor del vehículo siniestrado, con anticipación el derrumbe de lodo y piedra, la fuerte lluvia que caía, le resta importancia a la presencia de señales indicadoras de peligro que se pudiera presentar, pues lo que estas le pudieran haber indicado quedo



representado con suficiente claridad, previo a su actuar. ; su paso por el lugar se perpetró a sabiendas del riesgo y en total asunción de las consecuencias de encarar el mismo.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de junio 5 de 1976, respecto a la responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores manifestó:

“(....)

Cuando a una persona se le expide una licencia para conducir se le reconoce la idoneidad que no sólo comprende el poder accionar vehículos automotores sino también asumir las conductas necesarias para evitar colisiones con otros vehículos, daños a otras personas, o a ella misma. Ciertamente existen reglamentos de tránsito terrestre que señalan conductas a seguir, prohíben determinadas maniobras, limitan velocidades, etc., pero no es menos cierto que muchas de esas prohibiciones las tomaría el conductor sin que existieran tales normas, porque de otra manera pondría en peligro la vida de otras personas y la suya propia...

La obligación que tiene el Estado de colocar señales indicadoras de un peligro o de una prohibición, compromete su responsabilidad cuando no son colocadas sólo en aquellos casos en que una persona en condiciones normales al no encontrar señales cayera en el peligro o cometiera la falta. Mas en los casos en que el peligro puede fácilmente advertirlo o la prohibición no es otra cosa que la conducta que ha de seguirse para realizar correctamente una actividad, la inexistencia de señales no da lugar a una falla del servicio suficiente para responsabilizar a los entes públicos de los daños que se causen. En otras palabras, aunque es deber fundamental del Estado salvaguardar la vida de las personas residentes en el país, no lo es menos el de todos los ciudadanos de respetar la vida de los demás y aún la suya propia”.

En este orden de ideas, la causa que provocó el accidente que se reclama, lo fue un hecho de la naturaleza (Fuertes y extensas lluvias), y se concretó en la conducta exclusiva y determinante de la víctima, que advirtiendo que se presentaba deslizamiento de tierra en ese lugar, decidió transitar de esta manera, lo que lo hace responsable de su actuar. Hechos totalmente ajenos al Instituto Nacional de Vías, no ocasionados por acción ni omisión de esta entidad que represento. No hay prueba de nexo de causalidad entre la falla del servicio que se reclama del Instituto Nacional de Vías y el hecho del accidente ocurrido.



Además, el Consejo de Estado se ha referido al concepto de causa eficiente del daño, en los siguientes términos:

“La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. “Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se toman por lo regular tales efectos”. 4 (La Sala)

Lo que significa que determinado comportamiento da crédito a la existencia de otro; luego la causa material: los resultados del accidente tienen origen en la causa eficiente como antecedente que de manera eficaz y autónoma contribuye a la realización del hecho catastrófico: La muerte del señor Walter Guazá Cortés.

Así las cosas, el informe de la Policía Judicial – Reporte de Iniciación FPJ 1, advierte de la ausencia de demarcación vial y de la pérdida de control del vehículo por el occiso, para estrellarse contra un árbol, permite concluir a la Sala que el efecto del alicoramiento fue la causa eficiente en la ocurrencia del daño. Al observar el croquis del accidente es evidente que no existió reacción de la víctima, no existe huella de frenado, simplemente el conductor se abandonó para continuar en dirección a encontrarse con el objeto contundente que le produjo el deceso, pues no se percató ni siquiera de la existencia de la curva.

Si partiéramos de la hipótesis de la existencia de señalización que diera cuenta de la presencia de la mentada curva, se arriba a la conclusión que igualmente hubiera tenido ocurrencia la fatal colisión, pues no se aprecia como se indica que el señor Guazá Cortés, hubiera tenido la percepción de peligro, y poder maniobrar para orientar su motocicleta y evitar la inminencia de una situación de riesgo. En efecto el alcohol contenido en su organismo cegaba su capacidad de advertir las condiciones del trayecto y muy seguramente no estuvo presto para contrarrestar alguna dificultad al momento, dada su alteración psicomotriz producto de la



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

ingesta de alcohol que antecedió al suceso. El realizar actividades peligrosas consumiendo o habiendo consumido alcohol pone en peligro no solo a quien esto hace, sino a toda la sociedad". 1

Teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, en las que diáfananamente se evidencia, no hay razones para imputar el daño al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, respetuosamente solicito a la señora Juez, decláralo así, y consecuentemente denegar las suplicas de la demanda

Además, el Consejo de Estado se ha referido al concepto de causa eficiente del daño, en los siguientes términos:

"La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. "Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos". 4 (La Sala)

Lo que significa que determinado comportamiento da crédito a la existencia de otro; luego la causa material: los resultados del accidente tienen origen en la causa eficiente como antecedente que de manera eficaz y autónoma contribuye a la realización del hecho catastrófico: La muerte del señor Walter Guazá Cortés.

Así las cosas, el informe de la Policía Judicial – Reporte de Iniciación FPJ 1, advierte de la ausencia de demarcación vial y de la pérdida de control del vehículo por el occiso, para estrellarse contra un árbol, permite concluir a la Sala que el efecto del alicoramiento fue la causa eficiente en la ocurrencia del daño. Al observar el croquis del accidente es evidente que no existió reacción de la víctima, no existe huella de frenado, simplemente el conductor se abandonó para continuar en dirección a encontrarse con el objeto contundente que le produjo el deceso, pues no se percató ni siquiera de la existencia de la curva.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Si partiéramos de la hipótesis de la existencia de señalización que diera cuenta de la presencia de la mentada curva, se arriba a la conclusión que igualmente hubiera tenido ocurrencia la fatal colisión, pues no se aprecia como se indica que el señor Guazá Cortés, hubiera tenido la percepción de peligro, y poder maniobrar para orientar su motocicleta y evitar la inminencia de una situación de riesgo. En efecto el alcohol contenido en su organismo cegaba su capacidad de advertir las condiciones del trayecto y muy seguramente no estuvo presto para contrarrestar alguna dificultad al momento, dada su alteración psicomotriz producto de la ingesta de alcohol que antecedió al suceso. El realizar actividades peligrosas consumiendo o habiendo consumido alcohol pone en peligro no solo a quien esto hace, sino a toda la sociedad". 1

En el caso en estudio, según la versión que se tiene sobre los hechos, la conducta del señor WALTER ARBEY BEDOYA RESTREPO, fue exclusiva y determinante en la producción del daño.

Teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, en las que diáfananamente se evidencia, no hay razones para imputar el daño al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, respetuosamente solicito a la señora Juez, decláralo así, y consecuencialmente denegar las suplicas de la demanda.

EXCEPCIÓN GENERAL. - Cualquier hecho que resulte probado o enerve la acción al tenor del art. 282 del CGP.

De otro lado, para el caso que el Despacho considere que le asiste alguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías, en los hechos objeto de esta demanda, se solicitara en escrito separado que se presentara con la contestación de la demanda, LLAMAR EN GARANTÍA a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA, NIT: **891.700.037-9**, para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Lo anterior, dado a que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 340231000090 y anexos modificatorios, que ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el Instituto Nacional de Vías, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros y/o perjuicios económicos incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Ténganse por parte del Instituto Nacional de Vías, como antecedentes de este proceso, los documentos aportados con la contestación de la demanda

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Contrato de Administración Vial No. 1219 de 2011
- Contrato de mantenimiento rutinario, suscrito con la Cooperativa de Trabajo Asociado la Unión.
- Oficio CCH2011-AMVG1-129, del 29 de mayo de 2012
- Informe de accidente de la Cooperativa de Trabajo asociado la Unión.

Solicito que se decrete y practique prueba testimonial al señor:

MAURICIO CALLE CARVAJAL, representante legal de la cooperativa de Trabajo Asociado La Unión, quien se puede localizar a través de la entidad que represento en el municipio de El Carmen de Atrato, para que declare todo lo que sabe respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos motivo de la presente demanda.

ANEXOS

Solicito se tenga como tales:



12

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

1. Poder para actuar. - Resolución de nombramiento, Acta de posesión del cargo del Director Territorial Chocó y Fotocopia de la Resolución de Delegación No. No.08121 del 31 de diciembre de 2018
2. Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, Calle 25G No. 73B-90 Complejo empresarial central Point. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co.

El Director de INVIAS Territorial Chocó y la suscrita en la Carrera 6ª No. 38-51, Avenida Huapango de la ciudad de Quibdó. Correo electrónico yhamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Sírvase señora Juez, reconocerme personería para actuar como Apoderada Judicial del Instituto Nacional de Vías, en los términos y fines del poder otorgado.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO

C.C. No. 31924.231 de Cali

T.P. No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

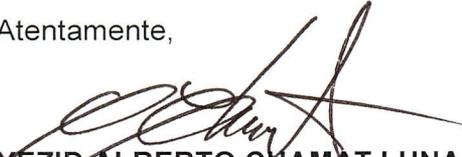
Doctora
DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120140046100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACTOR: FRANCISCO JAVIER BERRENECHE Y OTROS
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del **Instituto Nacional de Vías**, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Artículo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y concilie previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,


YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
C.C-No.11.796.006 de Quibdó (Chocó)

Acepto:


LAURA LOZANO LOZANO
C.C No. 31.924.231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO	
Ante la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó - Chocó	
Compareció:	<u>YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA</u>
Identificado con C.C. No.	<u>11.796.006</u>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	<u>15 ENE 2021</u>
Firma:	
Huella Dactilar	



15 ENE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

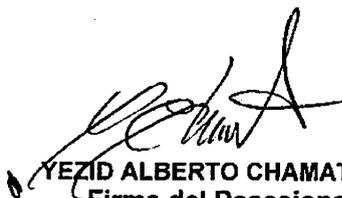
ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006** en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.


YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado


CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

 MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto



17 ENE 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

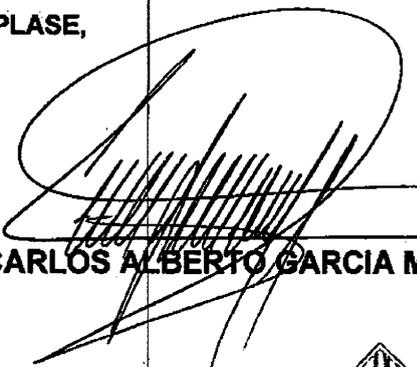
ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006**, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017


CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

Es fiel copia del documento que reposa en los Archivos del Instituto

18-ene-17
Elaboro: Gehovell Sereñ
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Ruth Marien Rivera
SG: Carmen Bomacelli *Carmen B*

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la Dirección de Contratación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - Bogotá

Es el copia del documento que reposa en los archivos del Inst.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías: (i) respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la Dirección Técnica, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso de recursos de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Es fiel copia del documento original con el sello de la Oficina de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Vías.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la Dirección Técnica, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a **determinadas personas**

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
TERRITORIAL - CHOCO

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.



"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TECNICO EN VÍAS
ESTADÍSTICA DE VÍAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
 7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.


MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá, D.C.
31 de Diciembre de 2018

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el funcionario titular del cargo **Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRESTRE - CARRETERO
Es fiel copia del documento original depositado en los archivos del Instituto

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

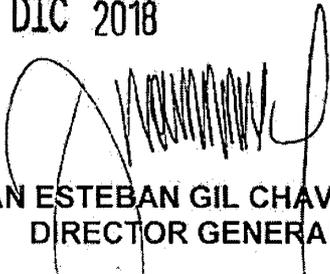
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

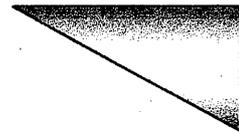

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica


MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - OPERATIVO
Es la copia del documento que reposa en los archivos del Instituto



CONSORCIO CHOCÓ 2011
NIT: 900457049-7



23
17
Epi
Cra

QUIBDO, Mayo 29 de 2012

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Atte. Ing. JESLY ROSA BLANDÓN PEREA
Directora INVIAS Territorial Choco

CCH2011-AMVG1-129

Ref.: Contrato 1219 de 2011 de Administración Vial, Grupo 1.

Asunto: Entrega del informe de accidentalidad correspondiente al periodo del 15 al 21 de Mayo de 2012.

Cordial Saludo

Informamos que revisada la información de las cuatro cooperativas y de los recorridos viales rutinarios y de atención de emergencia, realizados por el Administrador Vial, se presentó un accidente el día 19 de mayo del 2012, en la ruta 6002 Quibdó – La mansa PR103+0300, en el período correspondiente.

Atentamente,

Ing. Víctor Guerrero Moreno
Residente Grupo 1
Consorcio Choco 2011

Elaboró: Nayibe GS.
Anexo: 2 folios.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
RADICACION 52573
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

ANEXOS: Folios-2,
29/05/2012 09:57:08 am

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto



ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL E INTERVENTORIAS DE LAS CARRETERAS - 1307 LAS ANIMAS - QUIBDO PR 55+0000 - PR 100+0000; 6002 QUIBDO - LA MANSA PR 0+0000 - PR 114+0984

ING. RESIDENTE: VICTOR GUERRERO MORENO ING. AUXILIAR: PAULO MADROÑERO M.

CONTRATISTA: CTA. YUTO: CTO. 865, PROGRESO CTO.862, ESPERANZA-863 Y LA UNION 864 DE 2011

TERRITORIAL | CHOCO | GRUPO | 1 | VIA: | 1307 Y 6002 | CODIGO |

TITULO: ANEXO FOTOGRAFICO DE ACCIDENTALIDAD **FECHA:** 22-may-12



FOTO No **01**

DESCRIPCIÓN FOTO:

TALUD DESDE DONDE SE PRODUCE LA AVALANCHA DE LODO Y ROCAS QUE DERRUBARON AL CARROTANQUE QUE TRANSITABA POR LA VIA EN EL PR 103+0300 EL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2012 EN HORAS DE LA MAÑANA. RUTA 6002 QUIBDO - LA MANSA.

FOTO No **02**

DESCRIPCIÓN FOTO:

RESTOS DEL CARROTANQUE ABATIDO POR EL ALUD DE TIERRA Y ROCAS, AL MEDIO DIA LOS MICROEMPRESARIOS DE LA COOPERATIVA LA UNION Y EN COMPAÑIA DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO RESCATAN EL CADAVER DEL CONDUCTOR EL DIA 19 DE MAYO DEL 2012

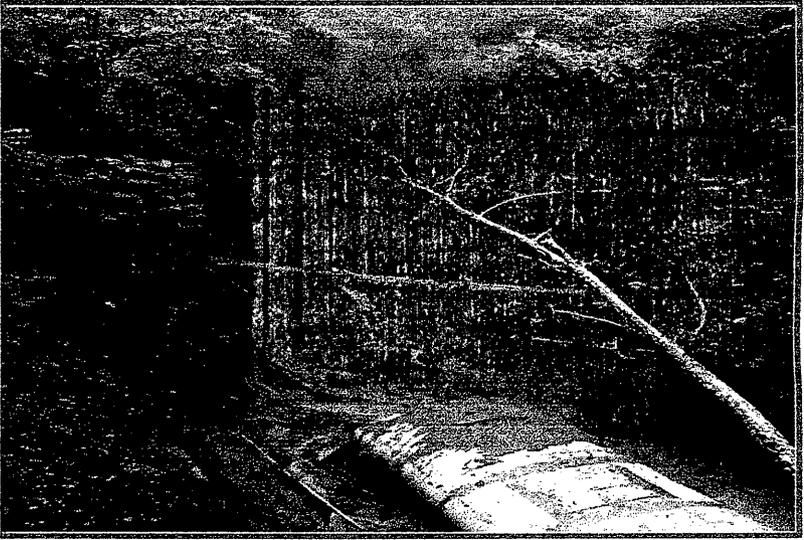


FOTO No **03**

DESCRIPCIÓN FOTO:

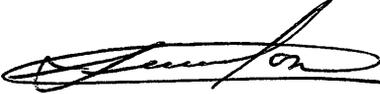
PERDIDA TOTAL DEL CARROTANQUE ACCIDENTADO EN EL PR103+0300 HACIA LA PARTE BAJA DE LA BANCA DE LA VIA. RUTA 6002 QUIBDO - LA MANSA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

25

EL ANTERIOR INFORME DE ACCIDENTALIDAD CORRESPONDE AL PERIODO: MAYO 15 AL 21 DEL AÑO 2012
NO SE REPORTO EN ESTE PERIODO DEBIDO A QUE LAS FOTOGRAFIAS SE OBTIENEN A PARTIR DEL DIA 2: 3
DE MAYO DEL 201 EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION VIAL GRUPO1.

CORDIALMENTE



VICTOR VENANCIO GUERRERO MORENO
ING.RESIDENTE AMVG1

 **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOG
Es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la oficina

COOPERATIVA DETRABAJO ASOCIADO LA UNION

NIT: 891 600 195-5

INFORME DE ACCIDENTE OCURRIDO EL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2012 EN EL PR 103+300 EN EL CUAL SE VIO INVOLUCRADO UN CAMION SISTERNA Y COMO RESULTADO LA PERDIDA DE LA VIDA DE EL CONDUCTOR DEL MISMO

El día sábado 19 de mayo del año 2012 en las horas de la mañana, se presentó un accidente en la vía quibdo-medellin a la altura del pr 103+300 de la ruta 6002. Ese día después de una fuerte lluvia nos dirigimos a la vía aproximadamente a las 10:00 am para realizar la atención de alguna emergencia que se pudiera presentar por causa de deslizamientos ocurridos por el exceso de lluvias que se estaban presentando en aquellos días. cuando llegamos a este punto notamos que se presentaba taponamiento de la vía por la fila de vehículos que se encontraban en el lugar, al acercarnos a este punto para verificar lo que ocurría nos encontramos con un conductor que desesperado que nos pedía que le colaboráramos en la búsqueda del conductor de un carro tanque y otro señor que se encontraba en el lugar ya que minutos antes de nosotros llegar a este sitio se había presentado un accidente ocurrido de la siguiente manera narrada por algunas de las personas que se encontraban en el lugar:

Según aquellas personas que nos informaron cuando llegaron a aquel sitio avía un derrumbe de lodo y piedras causado por la fuerte lluvia que se presentaron ese día el cual obstruía la totalidad de la vía pero por no ser demasiado grande este derrumbe el conductor de un camión cisterna que se encontraba en aquel sitio opto por tratar de cruzar con su vehículo, después de algunos intentos logro cruzar ya q ese derrumbe era en su mayoría lodo. Pero después de haber cruzado ese derrumbe quiso ayudar a los demás conductores que se encontraban en el lugar los cuales conducían vehículos más pequeños por lo cual él se devolvió para tratar de despejar más la vía con su camión, des afortunada mente en el momento en que él se encontraba tratando de mejorar el paso ocurre el deslizamiento y que a pesar de esfuerzo que el hizo por tratar de escapar fue tarde porque su vehículo fue alcanzado y empujado al abismo junto con otro hombre que estaba tratando de ayudarlo.

27

Nosotros no fuimos testigos de los hechos, la información que aquí suministramos fue recopilada al escuchar las versiones de las persona que se encontraban en el lugar, nosotros después de avernos dado cuenta de lo ocurrido inmediatamente nos dispusimos a colaborar en la búsqueda de las víctimas guardando la esperanza de encontrarlos con vida, bajamos hasta el fondo del abismo y encontramos el vehículo total mente destruido pero no podíamos encontrar al conductor y al otro hombre.

En el lugar también se encontraba personal de la policía nacional, bomberos y del hospital del municipio del Carmen de Atrato. La búsqueda se dificultaba por el lodo que cubría el fondo del abismo, pero después de un rato cuando el agua que recorre esta cañada lavó parte del lodo el cuerpo fue revelado. El otro hombre que se vio involucrada en este accidente salió ileso, con algunos golpes pero nada grave.

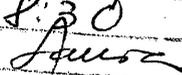
Esta fue la totalidad de la información que se obtuvo de las personas que se encontraban en el sitio del accidente.

Att:


MAURICIO CALLE CARVAJAL

CC: 1 078 636 397

REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCO
Fecha: 13/06/14
Hora: 8:30
Firma: 

Carmen de Atrato. 12 de junio del 2014.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150.35 KM.

VALOR: \$ 536'629.224.00 INCLUIDO I.V.A.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONSULTOR: CONSORCIO CHOCO 2011 NIT No. 900457049-7 INTEGRADO POR:

MAIRA BONILLA RAMOS C.C. No. 55.056.506 Participación (68%)

HECTOR SANCHEZ CUELLAR. C.C. No. 19.455.473 Participación (16%)

CARLOS EDUARDO FALLA VILLEGAS. C.C. No. 76.317.796. Participación (16%)

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM. Entre los suscritos, **JESLY ROSA BLANDON PEREA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.258.848 expedida en QUIBDO, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura organizacional mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Director de la Territorial CHOCO, facultado al respecto por la Resolución No. 02614 del 2 de junio de 2011, expedidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, quien para los efectos de este contrato, se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS EDUARDO FALLA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.317.796, expedida en POPAYAN, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CHOCO 2011**, en su calidad de representante legal, lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal, NIT No.900457049-7, anexo a la propuesta original, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante resolución No.86 de Julio 25 de 2011, previo Concurso de Méritos No. CM-DT-CHO-001-2011, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI****



CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PRO+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

- QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PRO+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM. de conformidad con la propuesta técnica detallada y económica presentada por el CONSULTOR, revisada y aprobada por EL INSTITUTO y, con el Pliego de condiciones respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de Condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** 1- Participar activamente en la prevención de riesgos y atención de las emergencias que se presenten en las vías. 2- Alertar oportunamente al INVÍAS sobre la necesidad de diseñar y construir obras especiales para la mitigación de la inestabilidad en sitios críticos así como la necesidad de diseñar y construir obras de conservación, mejoramiento o recuperación. Dentro del inventario de necesidades debe indicar los presupuestos y priorizar. 3- Diseñar obras y adelantar acciones en relación con el entorno de la vía, encaminadas a su ornato y a la preservación del medio ambiente. En este orden, se ha incluido la obligatoriedad de los contratistas de obras para desarrollar programas de reforestación y/o arborización paisajística, para lo cual el Administrador Vial debe prestar apoyo a la respectiva Dirección Territorial. Así mismo, a efectos de contar con un inventario preliminar de las zonas de derecho de vía que brinden condiciones adecuadas para el desarrollo de este programa, el Administrador Vial debe adelantar un inventario de los sitios disponibles y aptos para el desarrollo de proyectos de arborización paisajística, con el desarrollo de las siguientes actividades básicas: identificar las zonas de derecho de vía y los metros lineales disponibles y viables para arborizar, relacionar los predios del INVÍAS que cuenten con áreas para arborizar, anotando su ubicación y extensión aproximada y anexar registro fotográfico de los sectores factibles a ser arborizados. Igualmente, durante la actividad de inventario de zonas, el Administrador Vial debe realizar el inventario de los árboles ubicados en los corredores viales que presenten mal estado y puedan colapsar, ocasionando daños a terceros, siendo causa frecuente de demandas al INVÍAS. 4- Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de mantenimiento rutinario de las carreteras que se le asignen y ejercer su Interventoría, 5- Actualizar los costos de mantenimiento vial (Análisis de Precios Unitarios - APU) y suministrar la información requerida para los diferentes sistemas de administración de carreteras que utiliza el INVÍAS. 6- Mantener actualizado el sistema de referenciación vial, con base en la información que le suministre el INVÍAS y reponer los postes de referencia que hagan falta en las vías a su cargo. 7- Inspeccionar los puentes de manera rutinaria, dirigir y verificar su mantenimiento rutinario y periódico y presentación del informe correspondiente con recomendaciones de inspecciones especiales. 8- Capacitar cada mes a Trabajadores de Mantenimiento Rutinario encargados del mantenimiento rutinario, en los temas relacionados con el mantenimiento rutinario de carreteras, puentes, aspectos administrativos y de economía solidaria. 9- Participar en las reuniones de coordinación con la Dirección Territorial, evaluaciones de gestión y eventos de transferencia de tecnología que el INVÍAS programe para los ingenieros de la Administración Vial en diferentes sitios del País. 10- Evaluar con

MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

Es fotocopia del documento que representa los anexos del Instituto

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

criterio de transitabilidad (visual) el estado de la red vial a su cargo con la metodología suministrada por el INVIAS. **11-** Apoyar la supervisión de la Territorial en los contratos que ejecute el INVÍAS en sectores de carreteras a su cargo. **12-** Establecer las necesidades de las vías y puentes en materia de señalización vertical y horizontal, llevar un inventario de necesidades de señalización. **13-** Actualizar la información existente de accidentalidad y cuando se requiera realizar estudios y presentar recomendaciones técnicas encaminadas al mejoramiento de la seguridad vial. **14-** Proporcionar datos para el cálculo del patrimonio de las vías objeto del contrato. **15-** Velar por el cumplimiento de la reglamentación referente al buen uso y defensa de las vías y gestionar acciones que brinden servicios a los usuarios de las carreteras en coordinación con las Direcciones Territoriales y las autoridades locales competentes. **16-** Supervisar los conteos manuales de tránsito y verificar la toma de información en campo. **17-** Llevar a efecto la toma de información de la vía a su cargo con un equipo de GPS, cuya referencia y metodología será indicada oportunamente por el INVIAS. **18-** Realizar estimativos sobre la vida residual de los pavimentos de los sectores a su cargo. **19-** Evaluar con criterio técnico el estado de la red vial semestralmente con la metodología suministrada por el INVIAS. **20-** Realizar encuestas de origen y destino, flujo de carga, pasajeros y tipo de carga. **21-** Realizar la Interventoría de las obras que le sean asignadas, siguiendo las actividades contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución N° 2566 del 16 de junio de 2010. **22-** Colaborar en la toma de la georreferenciación desarrollada por el INVIAS para la actualización del mapa digital de la red vial y mantener al día la información del inventario vial, a través del Sistema de Información Geográfico (SIG) del INVIAS. **23-** Efectuar estudios tendientes a solucionar problemas de inestabilidad en las vías a su cargo, cuando se lo requiera el INVIAS y su costo se encuentre dentro del presupuesto de su propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en el sector a cargo no se programan conteos manuales de tránsito, operativos de control de carga y/o encuestas de origen y destino, flujo de carga, pasajeros y tipo de carga, EL CONSULTOR deberá realizarlos en el sitio que le indique la Dirección Territorial. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA.** Para el cumplimiento de las funciones de Interventoría que le corresponden al CONSULTOR, éste deberá observar las normas que expidió el INSTITUTO en su Resolución No. 2566 del 16 de junio de 2010, por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES.** - Además de los informes y otros documentos a que se hace referencia en el Capítulo Séptimo, de los pliegos de condiciones, EL CONSULTOR deberá presentar los siguientes informes periódicos: **a)** Cuadro mensual de ejecución de obras por parte de Trabajadores de Mantenimiento Rutinario (De conformidad con el Manual de Interventoría) y el acta de recibo correspondiente con su visto bueno como interventor, para aprobación del Director Territorial **b)** Informe trimestral detallado, según modelo suministrado por el INVIAS, describiendo las actividades desarrolladas por la Administración Vial durante el lapso correspondiente, incluyendo reporte fotográficos y de video que se consideren necesarios para soportar la información, en original y una copia y en medio magnético. El original se enviará directamente a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al periodo reportado y en la misma fecha se entregará una copia a la Dirección Territorial **c)** Informes específicos solicitados por la

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
INSTITUTO VIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del INSTITUTO

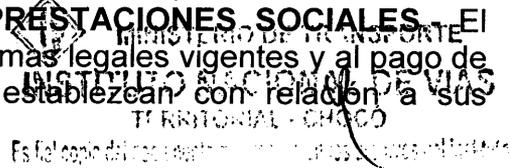
CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA – LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO – LA MANSA, SECTOR QUIBDO – LA MANSA, DEL PRO+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

Subdirección de la Red Nacional de Carreteras. **d)** Informe final de gestión en el cual se auto evalúe la gestión y se analice el comportamiento general de Trabajadores de Mantenimiento Rutinario, el grado de cumplimiento de las labores asignadas, la calidad de los trabajos, los rendimientos y costos, los problemas de solución pendiente con su prioridad de atención y se proponga un programa de trabajo anual para la siguiente vigencia. Igualmente el informe deberá contener todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión del INSTITUTO en el mantenimiento de carreteras y deberá presentarse en tres (3) copias impresas y en medio magnético, de las cuales deberá enviar el original a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y entregar dos copias en la Territorial, requisito indispensable para avalar la cuenta correspondiente a la última acta. **e)** Informe escrito inmediatamente ocurra cualquier evento que lo amerite. **f)** Informe escrito, en medio magnético y en video durante los seminarios o eventos programados para evaluación de gestión de los Administradores Viales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVEMIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 536'629.224.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, suma que equivale a **(1001,92)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el Valor del IVA. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** EL INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. Costos por Salarios:** a) Sueldos y prima regional del ingeniero residente(s), del ingeniero auxiliar, sueldos de la secretaria ó auxiliar administrativo y del conductor efectivamente pagados, de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización de EL INSTITUTO (Encuestadotes y/o aforadores). c) un factor multiplicador de **2.4** aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad de EL CONSULTOR. **2. Costos distintos a salarios:** a) costos de alquiler mensual del vehículo(s) de más de 2000 cm³ y/o moto de 125 cm³ donde se requiera, que el CONSULTOR deba destinar al servicio de la consultoría. b) Encuestas de origen y destino de carga y pasajeros. c) Transportes aéreos o terrestres del personal autorizado previamente. d) Gastos de viaje en desarrollo del contrato de Consultoría. e) Costos de arrendamiento de oficina, incluyendo servicios públicos. f) Dotación de oficina. g) Papelería, diskettes, USB, edición de informes, fotocopias, fotografías, etc. h) Comunicaciones (teléfono, fax, correo, etc.); i) capacitación de Trabajadores de Mantenimiento Rutinario. j) peajes. k) Estudios varios, GPS, topografía y/o laboratorios, toma de muestras de campo y materiales para postes de referencia; l) Señales temporales incluyendo cinta marcada; m) Valla; n) Vídeos; o) plegables. **PARÁGRAFO: AJUSTES.** El valor del presente contrato se pacta a costo fijo y no será objeto de ajustes. **CLÁUSULA SEXTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato, la suma de **CIENTO S SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL**

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 163'984.261.oo) de la vigencia 2011, discriminado de la siguiente manera: a) **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 141'365.742.oo)**, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal, derivados de la ejecución de la consultoría. Y, b) **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHOMIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 22'618.519.oo)**, para el pago del impuesto al valor agregado IVA y la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 372'644.963.oo)** de la vigencia 2012, discriminado de la siguiente manera: a) **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCOMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 321'245.658.oo)**, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal, derivados de la ejecución de la consultoría. Y, b) **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 51'399.305.oo)**, para el pago del impuesto al valor agregado IVA. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el **CDP No. 45811 del 14 de febrero de 2011** y la aprobación de Vigencias Futuras 2012 de acuerdo al **oficio No. 5.2.1 con número de radicación 2-2011-011689 del 14 de abril de 2011**, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo para la ejecución del presente contrato cuenta a partir de la orden de inicio impartida por el Director Territorial Chocó, que se dará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este documento y de los requisitos del numeral 7.2 del Pliego de Condiciones y hasta el 31 de diciembre de 2012. **PARAGRAFO: ADICIONES Y PRORROGAS.** Las prorrogas en tiempo y adiciones en valor de consultorías cuyo objeto sea la labor de administración vial, podrán efectuarse por el período en que se haya prorrogado el contrato supervisado, siempre que se haya pactado en la modalidad de tiempo trabajado, en tal caso el valor se adicionará de manera proporcional al contrato inicial. **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** EL CONSULTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por EL INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA), el cual forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** De conformidad con el Numeral 3.8.2.1.7 del Pliego de Condiciones, EL CONSULTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA DECIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El CONSULTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan con relación a sus



trabajadores, ya que el personal que vincula el CONSULTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empendedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003 La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- a)** El INSTITUTO pagará por Planta Central el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento estipulado en la normatividad vigente expedida por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos derivados de la contratación del personal vinculado por el CONSULTOR y aprobado por el INSTITUTO y que efectivamente hayan laborado en la Administración Vial, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados, previa presentación del CONSULTOR y aprobación del informe mensual por parte del Director Territorial, así mismo deberán presentar mensualmente el pago de aportes parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales del personal vinculado a la Administración de Mantenimiento Vial las Actas de costos deben ser refrendadas por el Director Territorial **b)** Para el pago de la última cuenta al CONSULTOR, se requiere la aprobación del Informe Final por parte de la Dirección Territorial y la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, la entrega de toda la información que disponga el Instituto Nacional de Vías y el empalme con el nuevo CONSULTOR, que incluirá el recorrido pormenorizado de la Vía. **PARAGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS ACTAS DE COSTOS.-** El Ingeniero residente del proyecto y el Gestor del contrato deberán elaborar el acta mensual de costos dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de los trabajos. Dentro de este mismo término las actas de costos deberán presentarse en EL INSTITUTO por parte del CONSULTOR. Así mismo, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de costos debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONSULTOR subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en las normas vigentes. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONSULTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ANTICIPO - Teniendo en cuenta que los recursos se encuentran distribuidos en dos vigencias presupuestales, El INSTITUTO concederá al Administrador de Mantenimiento Vial un anticipo parcial de hasta el 10% del valor básico asignado acorde con la disponibilidad de PAC, sin sobrepasar el 20% del valor total básico del contrato (entiéndase como valor básico del contrato el valor total menos el IVA), para lo cual el Director Territorial debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Sin embargo El CONSULTOR deberá amortizar mensualmente como mínimo el porcentaje recibido como anticipo en cada una de las actas dentro del año fiscal en que se le entrega. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO - El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el funcionario designado por la Entidad para tal fin. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que existe entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato correspondiente a la vigencia en que se entrega. Sin embargo el CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. EL ANTICIPO OTORGADO (10% DEL VALOR DE LA VIGENCIA EN QUE SE ENTREGA) DEBE SER AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EN ESA MISMA VIGENCIA.

PARAGRAFO CUARTO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Para el manejo del anticipo, EL CONSULTOR o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, y el Gestor del contrato, abrirán a nombre del contrato una Cuenta Corriente de manejo conjunto, de tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten, para ser pagados, la firma del CONSULTOR o su designado y la del Gestor. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato.

PARAGRAFO QUINTO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEXTO: CUENTAS BANCARIAS.- El CONSULTOR presentó una certificación bancaria de fecha de agosto 19 de 2011, expedida por BANCOLOMBIA, con la siguiente información: Cuenta de ahorros número 261-729423-76, con la información necesaria para el pago de las Actas mensuales de costos en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.- El CONSULTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del mismo, el personal técnico ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el CONSULTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral y las relaciones laborales. El personal que él vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás

MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAJES
 Es el tipo de documento que se usa en los contratos de obra

disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el CONSULTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El CONSULTOR se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un Ingeniero Residente suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la Consultoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Director de la Territorial con visto bueno del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. Además, el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá solicitar al CONSULTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El CONSULTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato. Cuando el cambio no obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, este acto tendrá una penalización del diez por ciento (10%) del saldo del valor del contrato por ejecutar. El cambio de personal, sin los anteriores requisitos, será causal de incumplimiento y dará lugar a la aplicación del indicador respectivo para los contratos de Manteniendo Vial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el CONSULTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no adquiere obligación alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Administrador de Mantenimiento Vial designado será de dedicación permanente y exclusiva. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR se compromete a constituir, a favor de EL INSTITUTO, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; b) el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al valor del mismo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más; d) la calidad del servicio, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de los trabajos de consultoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y deberá ser de la aprobación Director Territorial **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia,

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Es el copia del documento que reposa en los archivos del instituto

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONSULTOR mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONSULTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONSULTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL CONSULTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Director Territorial. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONSULTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la consultoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL CONSULTOR. EL INSTITUTO, a través del Director Territorial, podrá exigir a EL CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-** 1. Cumplir el objeto en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. 2. El CONSULTOR ejecutará el contrato siempre velando por los intereses del Instituto. 3. Es obligación del CONSULTOR de ser necesario y ordenado por el Gestor del contrato ajustar los documentos relacionados con la propuesta técnica detallada metodología, plan de trabajo, organización, coordinación y distribución de cargas de trabajo presentados por el oferente como parte de su propuesta técnica detallada. 4. El CONSULTOR se obliga a Informar a la Entidad con copia a la aseguradora de los contratos a cargo, los posibles atrasos, incumplimientos o cualquier otra circunstancia que detecte, pueda afectar la adecuada ejecución del(os) contrato(s) a cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Designar un Gestor idóneo que ejercerá el control de ejecución del contrato. 2. El Gestor se obliga a revisar y aprobar los documentos relacionados con el numeral 7.2 INFORMACION PARA EL GESTOR DEL CONTRATO, de los Pliegos de Condiciones y de ser necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato, solicitar al CONSULTOR su ajuste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de la CONSULTORIA, se hará a través del Director de la Territorial CHOCO, o quien este designe, quien ejercerá las funciones de Gestor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El Gestor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a

EL INSTITUTO TERRITORIAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL - CHOCO
Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve EL CONSULTOR en relación con la Administración Vial e Interventoría contratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentren contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VIAL POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD:** En caso que se suscriban contratos de concesión y/o Mantenimiento Integral, que afecten en forma total el sector entregado al Administrador de Mantenimiento Vial, el CONSULTOR acepta con la presentación de la oferta y con la firma del presente contrato, que el contrato de Administración de Mantenimiento Vial terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. En el caso que se suscriban convenios o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado al CONSULTOR, este acepta con la presentación de la oferta y con la firma del contrato, que el contrato para la Administración de Mantenimiento Vial terminará o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONSULTOR la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el CONSULTOR desde el momento mismo de la apertura del proceso de contratación y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del contrato de Administración de Mantenimiento Vial, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONSULTOR sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o la transferencia o entrega de la vía, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR quien tendrá como fecha de terminación de su contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario ó CONTRATISTA o la Entidad. Una vez notificada la terminación del contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en Administración Vial, el CONSULTOR acepta que se reduzca del alcance de su contrato estos sectores, con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la oferta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el Contrato de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del CONSULTOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de

MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTRUMENTOS DE VÍAS
Es fiel copia del documento original.
En los autos del expediente

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, EL CONSULTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL CONSULTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONSULTOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **PARAGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES.-** El incumplimiento de un indicador en el mes dará lugar al descuento correspondiente, deduciendo del acta mensual el valor respectivo del mismo así: **1)** Presencia inoportuna y falta de gestión de obras de prevención que disminuyan el riesgo de una emergencia, diez por ciento (10%); **2)** Por incumplimiento de los indicadores por parte de los Trabajadores de Mantenimiento Rutinario, cuando el incumplimiento de Trabajadores de Mantenimiento Rutinario se deba a falta de gestión del Administrador, diez por ciento (10%); **3)** Por baja calidad de la información, de los documentos y de los informes de gestión rendidos, diez por ciento (10%); **4)** Falta de veracidad, integridad y oportunidad de la información, diez por ciento (10%); **5)** Falta de apoyo en la elaboración de presupuestos y programas de ejecución de trabajos, intervención inoportuna de acuerdo a solicitud de la Territorial respectiva, diez por ciento (10%); **6)** Baja ó deficiente calidad de Interventoría de obras contratadas en la Red a cargo, diez por ciento (10%); **7)** Reportes inadecuados e inoportunos en cuanto a accidentalidad, capacidad y niveles de servicio, análisis de sitios críticos, estabilidad de taludes, cálculo del patrimonio vial, inventario de daños, perfiles de vulnerabilidad y/o diseño de obras menores, diez por ciento (10%); **8)** Falta de gestión ante autoridades locales o nacionales para el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre el buen uso del espacio vial, cinco por ciento (5%); **9)** Inefectividad de la gestión adelantada para difundir programas institucionales, atender a usuarios de la vía y gestionar acciones comunitarias a favor de las vías, cinco por ciento (5%); **10)** Baja ó nula calidad y contenido inadecuado de la capacitación dada a Trabajadores de Mantenimiento Rutinario, cinco por ciento (5%); **11)** Falta de presencia permanente en las vías del ingeniero propuesto o tiempo de dedicación parcial al contrato, cinco por ciento (5%); **12)** Deficiente calidad de personal, oficina, vallas y equipos propuestos, cambio de personal propuesto, uso de propaganda política en oficina y/ó vehículos, dedicación parcial al contrato de vehículo propuesto, diez por ciento (10%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que dicho incumplimiento se pueda deducir, el INSTITUTO requerirá al CONSULTOR para valorar el incumplimiento y poder hacer el respectivo descuento; dicho descuento se realizará, previa audiencia del afectado, por medio de acto administrativo, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si este contrato es objeto de aplicación de indicadores al menos en tres (3) ocasiones, el INSTITUTO podrá darlo por terminado.

ESTADO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES
ESTADO DE TRANSPORTES

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150,35 KM

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONSULTOR, se dará aplicación al procedimiento, causales y cuantías previstas en la Resolución No 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por EL INSTITUTO, en aquellos aspectos no contemplados dentro de los indicadores descritos en la cláusula vigésima segunda del presente contrato y en el numeral 7.26 del Pliego de Condiciones. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO. La demora u omisión del Instituto en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que surjan entre el Gestor y EL CONSULTOR, relacionadas con la supervisión, control, dirección y ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Director de la Territorial, si es del caso, y en segunda instancia por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Convocatoria para

MINISTERIO DE TRANSITO Y
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

CONTRATO NÚMERO 1219 DE 2011, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 1307, TRAMO NOVITA - LAS ANIMAS - QUIBDO, SECTOR CERTEGUI - QUIBDO, DEL PR 55+0000 AL PR 100+0000, RUTA 6002, TRAMO QUIBDO - LA MANSA, SECTOR QUIBDO - LA MANSA, DEL PR0+0000 AL PR114+0984, EN UNA LONGITUD DE 150.35 KM

hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Convocatoria para pre calificar y Pliego de Condiciones para la presente contratación y demás documentos del concurso de meritos No. CM-DT-CHO-001-2011; 2) La propuesta técnica detallada - Económica presentada por EL CONSULTOR y aceptada por EL INSTITUTO; 3) Resolución de Adjudicación No.86 del 25 de Julio de 2011; 4) La resolución de delegación No.02614 del 2 de junio de 2011 5) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 6) el Registro Presupuestal, expedido por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 8) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato; 9) El formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); 10) Las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigentes de agosto de 2007; 11) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos; 12) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por EL INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de QUIBDO. Las comunicaciones dirigidas al INSTITUTO deberan ser radicadas en la Oficina de la Dirección Territorial o en la Oficina de Correspondencia de la Entidad Planta Central de Bogotá para que se entiendan validas y recibidas. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiera de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y de la aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula respectiva del presente contrato. Así mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONSULTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Quibdó a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

POR EL INSTITUTO,

Jesly Rosa Blandon Perea
JESLY ROSA BLANDON PEREA
Directora Territorial CHOCO
Instituto Nacional de Vías
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

POR EL CONSULTOR

Carlos Eduardo Falla Villegas
CARLOS EDUARDO FALLA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO CHOCO 2011

Este contrato del documento se registra en los archivos del Instituto

MINISTERIO DEL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
TERRITORIAL CHOCÓ

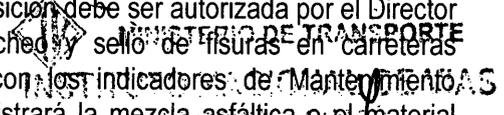
OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO.

CONTRATISTA: Cooperativa de Trabajo Asociado La Unión. NIT No. 891600195-5

VALOR: \$ 124.848.500 INCLUIDO IVA

PLAZO: Hasta el 31 de Diciembre de 2011

CONTRATO No **864** DE 2011. Entre los suscritos, **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.796.006**, expedida en **Quibdo-Chocó** y obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director de la Territorial **CHOCO** encargado mediante Resolución No. 03287 del 8 julio de 2011, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución No. 02614 del 2 de junio de 2011, quien para los efectos de este Contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, **HECTOR MANUEL HOYOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.955.070, expedida en EL **CARMEN DE ATRATO - CHOCO**, en su calidad de representante legal, según carta de información de Cooperativa de Trabajo Asociado, obrando en nombre y representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado **LA UNION**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes de la microempresa que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante acta **12 de julio de 2011**, previa SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA **SA-MC-DT-CHO-005-2011**, contrato que se regirá por las normas civiles, comerciales y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, **DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO**, para obtener un nivel óptimo de servicio, según los Indicadores de Mantenimiento Rutinario establecidos por el INSTITUTO de acuerdo con el Pliego de Condiciones del proceso No **SA-MC-DT-CHO-005-2011**, en las carreteras **QUIBDO - LA MANSA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, RUTA 60, TRAMO 6002, SECTOR DEL PR77+0000 -PR114+0984, CON UNA LONGITUD DE 36.07 KMS** KMS, clasificados así: Tipo I: 0 km, **Tipo II: 22.5 km**, **Tipo III: 13.57 Km**, Tipo IV: 0 Km (Anexo No. 1) consistente en: 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, obras de arte, puentes, barandas, la calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de la aguas. 2) Reparación y reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (en caso de reposición, el INSTITUTO, suministrará los elementos necesario). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Director de la Territorial CHOCO 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con los indicadores de Mantenimiento establecidos para el Mantenimiento Rutinario, el INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica o el material requerido. 4) Despeje de derrumbes. 5) Rocería y desmonte manual. 6) Poda, corte y/o retiro de árboles. 7) Corte



Empradización manual con semillas y/o cespedones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojoneros de referencia. 11) las demás labores de igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Administrador de Mantenimiento Vial o el Director de la Territorial **CHOCO**

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- EL valor de este contrato se estima en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.848.500.00)** suma que incluye el IVA, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233)** salarios mínimos legales mensuales. **PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con el Pliego de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.848.500.00)** MONEDA CORRIENTE discriminada así: a) **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$122.882.382.00)** MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico; b) **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.966.118.00)** MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto sobre las Ventas. **PARAGRAFO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 140311 de 2011** expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2011, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial **CHOCO** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto del Interventor, y través del Director de la Dirección Territorial o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. El gestor técnico del contrato será el Director Territorial **CHOCO** o el Funcionario que este designe, de conformidad con la normatividad vigente del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a: 1) Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. 2) Ejecutar el objeto del contrato referido en la Cláusula primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. 3) Permanecer en la vía, con dedicación exclusiva de todo el personal propuesto. 4) Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones que sobre cantidad necesaria, orden y ubicación le imparta el Director Territorial **CHOCO** en cumplimiento de la Resolución 01050 del 5 de mayo de 2004 por la cual se adopta el Manual sobre dispositivos para regulación de Tránsito en Calles, Carreteras y ciclo rutas de Colombia. Su incumplimiento acarreará las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la Resolución No. 03602 del 13 de agosto de 2007. 5) Disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radioteléfono. 6) Usar durante la jornada de trabajo los overoles, insignia, determinados por el INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha y son de uso obligatorio para los asociados. 7) Suscribir mensualmente un acta referenciada por el Representante Legal de El CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del INSTITUTO y el Director Territorial de Sucre donde conste el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. 8) Afiliar a

sus asociados al sistema de seguridad social EPS, a una ARP, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo a las normas y leyes vigentes. 9) Los integrantes de EL CONTRATISTA, designados por el INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados. 10) Informar por escrito a la Dirección Territorial **CHOCO** el reemplazo temporal de un asociado o a la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el Director Territorial **CHOCO** deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. 11) En el evento en el cual durante la ejecución del Contrato el INSTITUTO compruebe que existe algún miembro de EL CONTRATISTA, o su Representante Legal, que son funcionarios públicos, personas vinculadas por medio de Contrato de trabajo a la Administración Municipal, Departamental o elegidas por votación popular, se impondrá a título de sanción una multa a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, y se ordenará la desvinculación de ese miembro de EL CONTRATISTA, en un término máximo de dos (2) días después de la notificación del oficio, firmado por el Director Territorial CHOCO en el cual conste tal hecho; si no se cumple lo allí establecido, el INSTITUTO considera que este evento constituye un incumplimiento grave del Contrato, motivo por el cual declarará la caducidad del Contrato si así lo estima pertinente. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO** – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor anexando los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA y del periodo correspondiente. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los valores consignados en las respectivas Actas de obra, son responsabilidad exclusiva del contratista y del Interventor. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de entrega y de Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por el Contratista y el Interventor. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente sobre el valor histórico actualizado siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007 si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el Contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago del acta mensual, durante el primer mes deberá demostrarse la afiliación de los trabajadores a un fondo de pensiones. El Interventor, debe exigir a EL CONTRATISTA el recibo de cancelación de los aportes a la EPS, ARP y Fondo de pensiones y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que el sector de carretera contratado no alcance los indicadores establecidos por el INSTITUTO en la convocatoria, se aplicarán descuentos escalonados del 5%, 10% y 15% del valor mensual. Cuando EL CONTRATISTA registre incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del Contrato. Para que dicho incumplimiento se pueda deducir, el INSTITUTO requerirá a EL CONTRATISTA para valorar este incumplimiento y poder hacer el respectivo descuento; dicho descuento se realizará, previa audiencia del afectado, por medio de Acto Administrativo susceptible del recurso de reposición. Estos descuentos pueden hacerse igualmente por no cumplir con las herramientas mínimas exigidas, o por no cambiarlas i así lo requiere el INSITUTO, por no hacer uso de los overoles e implementos de seguridad industrial, por no tener el número mínimo de asociados exigidos o tener trabajadores no asociados a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO. CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación bancaria, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. La cuenta bancaria debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por el CONTRATISTA o su representante y por

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL INVIAAS
El texto del documento que reposa en los archivos del Instituto

el Interventor del contrato, contratado por EL INSTITUTO para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Instituto otorgará un anticipo hasta del 12% del valor básico asignado del presente Contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el DIRECTOR TERRITORIAL CHOCO, debe solicitar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos el cual será girado una vez se expida la Orden de Iniciación de los trabajos y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato con aprobación de las garantías respectivas. Para su entrega, éste estará sujeto a la disponibilidad de cupo de PAC. Se establece como fecha de entrega del anticipo, la de la consignación en la cuenta conjunta respectiva. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, y el Administrador de Mantenimiento Vial, abrirán a nombre de la obra una Cuenta Corriente de manejo conjunto, de tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten, para ser pagados, la firma del CONTRATISTA o su designado y la del Administrador de Mantenimiento Vial. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato, para ser pagados, la firma de EL CONTRATISTA o su designado.

PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN. El anticipo concedido será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, y su amortización se deberá realizar antes del vencimiento del contrato, situación que deberá ser controlada por el Administrador de Mantenimiento Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

PARÁGRAFO TERCERO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

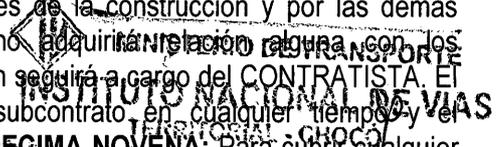
CLÁUSULA NOVENA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EI CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA DECIMA: APORTES PARAFISCALES.- EI CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PAGO DE COMPENSACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, retornos cooperativos, y prestaciones sociales que para ellas se establezcan en relación con los asociados que haya de utilizar para el cumplimiento del objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo Asociado, según sea el caso y demás disposiciones concordantes y complementarias, en especial las establecidas en la Ley 79 de 1988 y el decreto 468 de 1990. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO por lo que éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DUODECIMA: EJECUCION DIRECTA. EL CONTRATISTA realizará directamente las labores objeto de este Contrato y no podrá subcontratar o ceder el presente Contrato. Para ello deberá disponer como mínimo los asociados referenciados en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones. En caso necesario, EL CONTRATISTA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno (1) o varios asociados con trabajadores contratados por la misma. En ningún caso el número de

trabajadores no asociados podrá ser superior a dos (2). Se acepta el reemplazo temporal o el cambio de trabajadores asociados únicamente por fuerza mayor o caso fortuito, con el visto bueno previo del Administrador de Mantenimiento Vial y el Director Territorial **CHOCO** y por un plazo máximo de diez días, conforme lo expresado en la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA realizará las labores de acuerdo con el Programa de Trabajo, previamente elaborado por el Interventor y aprobado por el Director Territorial **CHOCO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES.** EL CONTRATISTA se obliga a disponer de las herramientas necesarias y óptimas para ejecutar las actividades relacionadas en la Cláusula Primera del presente Contrato. De igual manera, cuando lo considere necesario el INSTITUTO podrá requerir el cambio de alguno (s) elemento(s) de trabajo, por considerar que no se encuentra(n) en las condiciones óptimas; si no lo hiciere se le impondrá una multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.-** El INSTITUTO impondrá sanciones, de conformidad con la Resolución No. 03662 del 13 de agosto de 2007, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO.** La demora u omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al contratista o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CADUCIDAD. El INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el CONTRATISTA y el Interventor relacionadas con la supervisión, control y dirección de la labor, serán dirimidas en primera instancia por la Dirección Territorial **CHOCO** y en segunda instancia por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:- CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato, en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO,



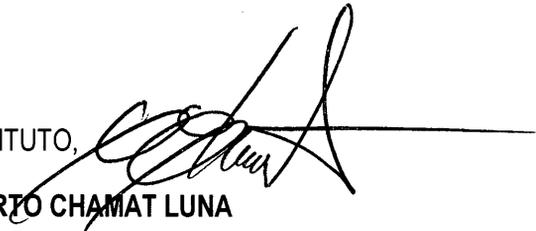
una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento general del Contrato, y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo del Contrato y seis (6) meses más. b) El pago de compensaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de la Garantía Única, el CONTRATISTA deberá suscribir una póliza de seguro de vida para cada uno de los asociados de la misma, por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá renovar la Garantía cuando el valor de la misma se vea afectada en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o sus dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO QUINTO: SEGURO DE VIDA.** Además de la Garantía Única, El CONTRATISTA deberá suscribir una póliza de seguro de vida para cada uno de los trabajadores que van a ejecutar el contrato, por una vigencia igual al plazo del Contrato y dos (2) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe indicar expresamente a quién o quienes deben ser los asegurados y beneficiarios del mismo, a saber: El tomador o afianzado será EL CONTRATISTA; los asegurados, el contratista y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, y los beneficiarios, de los terceros afectados Y/O el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INTERVENTORIA.** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del Interventor contratado para tal fin quien ejercerá las siguientes funciones entre otras: Verificar la debida ejecución del objeto del contrato. b) Suscribir las actas de recibo de obra mensual que presente EL CONTRATISTA en cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. c) Comunicar en la Dirección Territorial **CHOCO** oportunamente las modificaciones necesarias al programa mensual de trabajo. El Gestor Técnico del Contrato será el Director Territorial **CHOCO** o el funcionario que este designe, de conformidad con la Resolución No 2567 del 16 de Junio de 2010, expedida por el INSTITUTO. **PARÁGRAFO:** Si en el sector contratado no hubiere Contrato de Administrador de Mantenimiento Vial, la coordinación y vigilancia de EL CONTRATISTA será ejercida por el Director Territorial **CHOCO** o el funcionario que este designe. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O MANTENIMIENTO INTEGRAL Y/O LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LA VÍA.** En caso que se suscriban Contratos de concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, que afecten en forma total el sector entregado a EL CONTRATISTA, ésta acepta con la presentación de la propuesta y con la firma del presente Contrato, que el presente Contrato

terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONTRATISTA la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del Contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuando se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por EL CONTRATISTA desde el momento mismo de la apertura del proceso de convocatoria y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del presente Contrato, bastará la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONTRATISTA sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión y/o Mantenimiento integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, el INSTITUTO notificará a EL CONTRATISTA quien tendrá como fecha de terminación de su Contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario, Contratista o Entidad. Una vez notificada la terminación del Contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el Contrato de Concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentren en mantenimiento rutinario, EL CONTRATISTA acepta que se reduzca del alcance de su Contrato estos sectores, con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del Contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la propuesta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONTRATISTA sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de QUIBDO. Las comunicaciones dirigidas al INSTITUTO deberán ser radicadas en las Oficinas de la Dirección Territorial CHOCO, para que se entiendan validas y recibidas. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las garantías y seguros exigidos. 2) La propuesta del CONTRATISTA. 3) Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. 4) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). 5) La resolución de adjudicación de 12 de julio de 2011 y los documentos de la selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-DT-CHO-005-2011. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ
 Oficina del documento que reposa en los archivos del Instituto

mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula correspondiente del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Quibdó, a los 18 días del mes de Julio de 2011.

POR EL INSTITUTO,


YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA

DIRECTOR TERRITORIAL CHOCO (E)

Hector Manuel Hoyos

POR EL CONTRATISTA

HECTOR MANUEL HOYOS GIRALDO

Representante Legal Cooperativa de Trabajo Asociado LA UNION

 MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO TERRITORIAL DE VIAS
TERRITORIO CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto